



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
ESTADO DE JALISCO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de María de los Ángeles Arredondo Torres, Síndico Municipal de Guadalajara, Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad, el doce de junio del año en curso, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **033282**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil doce.

Con el escrito de María de los Ángeles Arredondo Torres, Síndico Municipal de Guadalajara, Estado de Jalisco; **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

“La sentencia definitiva que dicta el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el expediente R.P. 13/2009, con fecha 30 de noviembre de 2011, con motivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en contra de este Municipio, en la cual señalo como acto reclamado la resolución dictada previamente por mi representado con motivo de dicha reclamación descrita en la resolución impugnada en los siguientes términos:

‘... la recaída en el expediente DJM/DJCT/RP/068/2008 el 17 diecisiete de junio de 2009 dos mil nueve...’.

Resolución dictada por mi representante con motivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Ana Angélica Rodríguez Luevano, en la cual se sobreseía dicha reclamación debido al desistimiento presentado por escrito por la propia reclamante y en el cual reconocía expresamente:

‘...por lo que quiero manifestar que hasta la fecha el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara ha efectuado en mi calidad de

afectada el pago y cumplimiento de todos y cada una de las promesas que fueron aprobadas en el decreto D79/06BIS809, por lo que con el pago efectuado, me doy por pagada de todo cuanto se debe, en virtud del decreto emitido por parte del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara en cumplimiento a la Queja 2890/2005-I, promovida por el C. Salvador Rodríguez Suárez, por lo que en este acto manifiesto que otorgo el finiquito más amplio que en derecho exista a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, manifestando que no me reservo ninguna acción pasada, presente o futura de carácter civil, mercantil, administrativa, laboral, penal o de cualquier otra índole que pudiera ejercitar en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, por cualquier hecho que pudiera derivar... '.

Asimismo, en la Reclamación antes señalada se exigían por la actora las prestaciones señaladas en el propio fallo y las cuales según cita literal de la resolución jurisdiccional controvertida (foja 14) ascendían a lo siguiente:

'Así mismo, en razón de los agravios que señala le causa la actividad irregular de la entidad pública demandada, reclama las siguientes prestaciones, mismas cuyo cálculo arrojan la cantidad de \$838,944.11 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), en razón de lo expuesto a continuación: ...'.

La cual se substanció ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente R.P. 13/2009, en el cual se dictó la resolución jurisdiccional que es motivo de reclamo bajo los siguientes puntos resolutivos:

'PRIMERO.- La personalidad y capacidad de las partes, la procedencia de la vía administrativa elegida y competencia de este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para conocer y resolver de la presente controversia, han quedado debidamente acreditadas en autos.

'SEGUNDA.- La parte actora C. ANA ANGÉLICA RODRÍGUEZ LUEVANO, acreditó los elementos de la acción ejercitada; mientras que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JALISCO, no justificaron sus excepciones y defensas.

'TERCERO.- De acuerdo con las condiciones legales y fundamentos jurídicos contenidos en el último considerando de la presente resolución, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en: 'la recaída en el expediente DJM/DJCT/RP/068/2008 el 17 de diecisiete de junio de 2009 dos mil nueve' y por ende se condena en el cuerpo de este fallo.'

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2012**, promovida por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Conste.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, dieciocho de junio de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cépeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 46/2012 recibida a las **doce horas con veintinueve minutos de este día**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **033282**, promovida por la **Síndico Municipal de Guadalajara, Estado de Jalisco** atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **le corresponde al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo** como instructor del procedimiento. Conste.